



**Instituto Nacional de Antropología e Historia
Secretaría Administrativa
Coordinación Nacional de Obras y Proyectos
Dirección de Estudios y Proyectos**

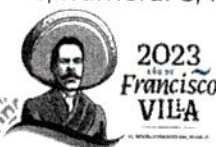
ACTA DE FALLO-DESIERTA

Acta que se formula con motivo de la invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica **No. IO-48-D00-048D00004-N-25-2023; INAH OP ADTSMT 016/2023-ITP** de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) a través de la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos (CNOyP), para dar a conocer el fallo de la invitación a cuando menos tres personas nacional presencial y/o electrónica en cita, con fundamento en los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como el artículo 68 de su Reglamento; referente a los trabajos de: **"Intervención del inmueble Templo de San Marcos para la atención de los daños de los sismos. Oaxaca"**. Ubicado en: Calle Venustiano Carranza s/n, San Marcos Tlapazola, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día primero de junio de dos mil veintitrés, de acuerdo a la fecha y hora notificada a los interesados que participaron en el acto celebrado el día veintitrés de mayo y para dar a conocer el fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional presencial y/o electrónica se reunieron en las instalaciones de la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos, ubicadas en: Hamburgo No. 135, 9º piso, Colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, las autoridades que suscriben el presente documento.

El análisis de las proposiciones recibidas se llevó a cabo conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, así como en la convocatoria que sirvió de referencia para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, nacional. El encargado de realizar la evaluación económica de las proposiciones fue el Arq. Salvador Camarena Rosales, encargado de las actividades de la plaza de Director de Estudios y Proyectos en la CNOyP en el INAH, y en el aspecto técnico y legal, el Arq. Carlos Rojas Sánchez, Subdirector de Estudios y Proyectos de la CNOyP en el INAH.

Atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2016 y modificación del protocolo en el DOF de fecha 28 de febrero de 2017; en la Sección II sobre las Reglas generales para el contacto con particulares, numeral 8, indica:





En las comunicaciones telefónicas, reuniones, visitas y actos públicos los servidores públicos deberán grabar las primeras y video grabar las demás. En las videograbadoras se registrará la fecha y la hora de inicio y conclusión, del acto respectivo.

Preside este acto el Arq. Salvador Camarena Rosales, encargado de las actividades de la plaza de Director de Estudios y Proyectos en la CNOyP en el INAH, quien emite el fallo, así, con el conocimiento de las autoridades; el C. Representante del INAH, comunica el fallo inapelable del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Se realizó el análisis detallado de las proposiciones aceptadas, de conformidad a las consideraciones señaladas en los artículos 64 fracciones I a la VII y apartado A, y 65 fracciones I y II y apartado A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como en la Convocatoria que sirvió de referencia para el concurso de invitación a cuando menos tres personas, nacional; obteniéndose el resultado siguiente:

Licitantes cuyas proposiciones no resultaron solventes:

Construcción y Diseño Gasso S. de R. L. de C. V.

Analizados y evaluados los documentos legales, técnicos y económicos que integran la proposición presentada y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Secciones VII y VIII, Sección XII Apartado A numeral 1, Sección XIII numeral 2 y 19; **Documentos T3, T4, T8, E1, E3, E5 incisos d)**, de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica; se determinó que esta no es solvente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes; lo anterior por haber incumplido en lo siguiente:

Documento T3.- No presenta cédula original del superintendente para cotejo.

Documento T4.- No presenta estados financieros 2022.

Documento T8.- No presenta carta compromiso de arrendamiento de maquinaria y equipo.

Documento E1.- Aplica el cargo adicional Ca1 de la SFP (0.5025%) y aplica el cargo adicional Ca2 (0.8503%) de impuesto sobre nómina, sumando (Ca1 + Ca2), lo cual es incorrecto, el Ca1 se aplica en la suma hasta la utilidad y Ca2 se aplica al costo directo, por lo que se deben de aplicar de manera independiente.

Documento E3.- No presenta prima de riesgo.

Para el cálculo de días no laborados considera 3 días por condiciones de clima y 3 días más por costumbre, los cuales no están considerados en la ley federal del trabajo por lo que no aplican.

Documento E5 inciso d). - No entrega el cálculo y análisis de cargo adicional Ca2 de impuesto sobre nómina, tal como se solicita en la convocatoria.





Luanda Construcciones, S. A. de C. V.

Analizados y evaluados los documentos legales, técnicos y económicos que integran la proposición presentada y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Secciones VII y VIII, Sección XII Apartado A numeral 1. Sección XIII numeral 2 y 19; **Documento L4, T3, T4, T8, E1, E3, E5 inciso d) y E12** de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica; se determinó que esta no es solvente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes; lo anterior por haber incumplido en lo siguiente:

Documento L4.- No presenta domicilio geográfico del INEGI.

Documento T3.- No presenta cédula original del superintendente para cotejo.

Documento T4.- No presenta estados financieros 2022.

Documento T8.- No presenta carta compromiso de arrendamiento de maquinaria y equipo.

Documento E1.- Aplica el cargo adicional Ca1 de la SFP (0.5025%) y aplica el cargo adicional Ca2 (0.8503%) de impuesto sobre nómina), sumando (ca1 + ca2), lo cual no es correcto, puesto que ca1 se aplica en la suma hasta la utilidad y ca2 se aplica al costo directo, por lo que se deben de aplicar de manera independiente.

Documento E3.- Para el cálculo de días no laborados considera 3 días por condiciones de clima y 3 días más por costumbre, los cuales no están considerados en la ley federal del trabajo, por lo que no aplican.

Utiliza las cuotas obrero y patronales para su análisis de FSR. debiendo utilizar solo las del patrón. en base a la ley del seguro social; le corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

No atendió a el cambio en la L.S.S. que menciona que la aportación patronal por cesantía en edad avanzada y vejez se incrementará de manera gradual y de acuerdo al Salario Base de Cotización de cada trabajador. (Art. 168, fracción II, inciso a).

Documento E5 inciso d). - No entrega el análisis y cálculo de cargo adicional Ca2 de impuesto sobre nómina, como se solicita en la convocatoria.

Documento E12.- No presenta relación de planos.

En base a lo anterior y con fundamento en el artículo 40 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y la Sección XIV, numeral 1, inciso b), de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente licitación, se procedió a declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas nacional presencial y/o electrónica **No. IO-48-D00-048D00004-N-25-2023; INAH OP ADTSMT 016/2023-ITP**, referente a los trabajos de: **"Intervención del inmueble Templo de San Marcos para la atención de los daños de los sismos. Oaxaca"**.

Para constancia y a fin de que surta todos los efectos legales que le son inherentes, las personas que intervinieron en el acto firman al margen y al calce el presente documento.





Por los Funcionarios:

Arq. Salvador Camarena Rosales
Encargado de las actividades de la plaza
de Director de Estudios y Proyectos
adscrita a la CNOyP del INAH

Arq. Carlos Rojas Sánchez
Subdirector de Área en la Dirección de
Estudios y Proyectos en la Coordinación
Nacional de Obras y Proyectos del INAH

Las firmas que anteceden forman parte integrante del acta de fallo de la invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica **No. IO-48-D00-048D000004-N-25-2023; INAH OP ADTSMT 016/2023-ITP**, misma que consta de 5 fojas, incluyendo la hoja siguiente donde firman las personas Físicas y Morales que intervinieron en el presente acto.

Esta acta se cierra a las doce treinta horas del mismo día de su apertura.





Relación de Asistencia de las Personas Físicas y/o Morales presentes en el Acto de fallo de la Invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica No. IO-48-D00-048D00004-N-25-2023; INAH OP ADTSMT 016/2023-ITP.

Por los Licitantes:

_____**No asistió**_____

Representante de Construcción y Diseño Gasso S.
de R. L. de C. V.

_____**No asistió**_____

Representante de Luanda Construcciones, S. A.
de C. V.